



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCXII - Nº 249
CÓRDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2015
<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
E-mail: boe@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10335

Artículo 1°. Sustitúyese el punto 3.2.1.- del artículo 73 de la Ley Nº 10324 -Impositiva Año 2016 -, por el siguiente:

"3.2.1.- Concesión de mina vacante con mensura. \$ 2.150,00"

Artículo 2°. Sustitúyese el punto 4.5.- del artículo 114 de la Ley Nº 10324 -Impositiva Año 2016 -, por el siguiente:

"4.5.- Tipificación del ADN nuclear de una (1) persona, a partir de una muestra de material cadavérico. No incluye toma de muestras: \$ 10.000,00"

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

MARTIN MIGUEL LLARYORA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2042

Córdoba, 23 de diciembre de 2015

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10335, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

Lic. OSVALDO E. GIORDANO

MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1936

Córdoba, 17 de diciembre de 2015

VISTO: La necesidad de contar con un sistema integral de atención a situaciones de desastre.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la asiduidad en la ocurrencia de fenómenos naturales y/o acciones humanas, comisivas u omisivas que provocan situaciones de desastre o catástrofe en distintas épocas del año, o en diversas áreas o zonas de la Provincia, resulta necesario contar con instrumentos adecuados para hacer frente a los daños que se generan, de manera ágil y pronta, y a efectos de paliar de manera inmediata sus efectos nocivos y primarios.

Que la experiencia recogida en los últimos años aconseja la adopción de las medidas adecuadas para afrontar dichos sucesos que producen gran destrucción o daños, materiales y personales.

Que en ese marco, se prevé la implementación de un fondo permanente destinado a ese fin, e integrado por recursos del Tesoro Provincial.

Que para su atención se constituye dicha herramienta cuya administración estará a cargo de la Secretaría General de la Gobernación, quien tendrá facultades para dictar disposiciones para su correcta y adecuada implementación y ejecución.

Por ello, y en usos de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- CRÉASE el "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE" destinado a establecer un sistema integral para auxilio y colaboración en dichas situaciones ocasionadas por fenómenos naturales o provocados por la acción u omisión humana, con carácter permanente el que se integrará en forma inicial por la suma de hasta Pesos Seiscientos Millones (\$ 600.000.000,00).

En los ejercicios subsiguientes el monto anual de este Fondo será establecido por la respectiva ley anual de Presupuesto.

Artículo 2°.- La utilización de recursos provenientes del Fondo creado por el artículo anterior no resulta incompatible con otros cuya finalidad sea la atención de situaciones similares a las previstas en este Decreto, sino que será de carácter complementario e integrador.

A dichos efectos, la percepción de ayudas provenientes del

Fondo no impide la percepción u otorgamiento de otros beneficios de cualquier carácter o naturaleza.

Artículo 3°.- LAS sumas que integran el "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE" se componen de la siguiente manera:

1.- El 33% de la recaudación del Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura – Ley 10.323 art 11.

2.- Otros aportes que se efectúen desde el Tesoro de la Provincia.

3.- Las sumas que aporten voluntariamente Municipios y Comunas.

4.- Las sumas que aporte el Estado Nacional.

5.- Créditos nacionales o internacionales que se obtengan destinados a su integración.

6.- Donaciones, herencias, legados y todo otro ingreso o recurso de origen público o privado, nacional o internacional, que se destine al mismo.

Artículo 4°.- La aplicación de los recursos que integran el "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE", requerirá la declaración previa por parte del Poder Ejecutivo del Estado del Desastre o disposición similar.

Artículo 5°.- A los efectos de lo dispuesto en la presente norma entiéndese por Desastre, a aquellos fenómenos naturales, o causados directa o indirectamente por acción u omisión humana, susceptibles de producir grandes daños alcanzando con éstos a un número determinado o indeterminado de personas o bienes, que se produce en la totalidad de la extensión territorial de la Provincia o en áreas, regiones o zonas específicas.

Artículo 6°.- El "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE", se aplicará al otorgamiento de ayudas directas no reintegrables o reintegrables, y demás acciones necesarias para paliar, reparar, remediar o reconstruir las consecuencias mediatas, inmediatas y efectos negativos de las situaciones de desastre previstas en esta norma.

Artículo 7°.- PODRÁN otorgarse ayudas directas en el marco del presente Decreto, a personas físicas o jurídicas.

Dichas ayudas serán entregadas con carácter no reintegrable, salvo que la autoridad de aplicación disponga lo contrario, y en los términos, plazos y condiciones que ésta establezca.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Consultas al e-mail: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

A los efectos de la rendición de cuentas de las ayudas directas será instrumento suficiente la suscripción por parte del beneficiario del recibo de percepción del monto que se otorgue, sin perjuicio que en cada caso particular la Autoridad de Aplicación establezca otros requisitos o condiciones de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 8°.- La Secretaría General de la Gobernación será la Autoridad de Aplicación del "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE", quedando facultada para el dictado de las normas necesarias para su instrumentación.

A los fines del otorgamiento de las Ayudas Directas con el Fondo, la Autoridad de Aplicación requerirá los informes y asesoramiento de las áreas de la Administración involucradas de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 9°.- El Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación y por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS

SILVINA RIVERO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2054

Córdoba, 23 de diciembre de 2015

VISTO: La Ley N° 10.303 modificatoria de las Leyes Nros. 8102 y 10.074.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma introduce modificaciones en el Régimen de Municipios y Comunas y en la Edición Electrónica del Boletín Oficial, incorporando en su publicación la legislación local.

Que en ese marco y a efectos de garantizar la remisión segura de los documentos a publicar y fijar pautas y mecanismos de trabajo, corresponde adecuar la reglamentación actualmente vigente, adaptándola a los nuevos servicios a prestar.

Por ello, y en usos de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 2° del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°.- La Edición Electrónica del Boletín Oficial se publica todos los días hábiles a las 06:00 horas en sus cinco ediciones:

Sección Primera: Legislación – Normativa.

Sección Segunda: Judiciales.

Sección Tercera: Sociedades – Personas Jurídicas – Asambleas y otras.

Sección Cuarta: Concesiones, licitaciones, servicios públicos y contrataciones en general.

Sección Quinta: Legislación, normativa y otras de municipalidades y comunas.

Se enumera en forma correlativa, junto al año y tomo, indicándose en cada una de sus páginas su fecha de publicación.

Excepcionalmente la Edición Electrónica del Boletín Oficial se podrá publicar en días inhábiles, sólo para las Secciones Primera, Cuarta y Quinta.

Se podrán publicar en la Sección Primera y Quinta Convenios, Cartas Intenciones, Acuerdos y/o Tratados, Cronogramas de Pago, y demás documentación oficial.

La Sección Quinta contendrá dos Subsecciones:

a) Legislación, normativa y la documentación mencionada en el párrafo anterior; y

b) Concesiones, licitaciones, servicios públicos y contrataciones en general de municipios y comunas.

Los costos de las publicaciones en esta última Subsección son los establecidos por la Ley Impositiva Anual.

Las publicaciones en la Sección Quinta se ordenarán de la siguiente manera: en primer lugar los municipios y luego las comunas, y en cada caso por orden alfabético de acuerdo al nombre del municipio o comuna.

Las publicaciones en la Sección Quinta se efectuarán previa suscripción por parte del Municipio o Comuna de un Convenio, cuyo modelo se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I, autorizándose al Señor Fiscal de Estado o quien éste designe a su suscripción en nombre y representación de la Provincia

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 4° del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°.- Las Secciones Primera y Quinta – Legislación, normativa y otras de municipalidades y comunas - serán siempre de acceso gratuito.

Las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta – Concesiones, licitaciones, servicios públicos y contrataciones en general de municipios y comunas - serán de acceso libre y gratuito para la edición del día; las ediciones anteriores serán de acceso exclusivo para suscriptores.

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el artículo 8° del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°.- Los actos, documentos e información se publicarán de manera completa exclusivamente en la Edición Electrónica del Boletín Oficial.

En caso que el acto, documento, o información a publicar en la Sección Primera o Quinta – Legislación, normativa y otras de municipalidades y comunas - estuvieran compuestos por Anexo/s que se integran por planos, mapas, planillas, fotografías, cuadros, esquemas o cualquier otra modalidad o formato, en el cuerpo del acto, documento o información publicada, se consignará el link, enlace o archivo en el que se podrá visualizar dicho Anexo.

Artículo 4°.- MODIFÍCASE el artículo 11° del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 11°.- Para remitir actos, documentos o información para su publicación el usuario deberá estar registrado en la plataforma "Ciudadano Digital" <https://cidi.gov.ar> en el "Nivel de Seguridad 2 – Verificado" según especificaciones del Decreto N° 1280/2014 o la norma y/o plataforma o sistema que en el futuro lo reemplace, actualice o sustituya.

No se publicarán actos, documentos o información no remitida por un usuario debidamente habilitado.

Salvo las excepciones previstas en las normas vigentes no se publicarán actos, avisos, documentación e información sin que se acredite en forma previa el pago de los valores establecidos legalmente para su publicación.

El pago del valor de las publicaciones se abonará en forma exclusiva electrónicamente a través de "home banking" u otra vía electrónica que se habilite en el futuro.

Si el interesado opta por otra modalidad o medio habilitado, deberá acreditar la realización del pago a través de la opción correspondiente dentro de la misma plataforma web <https://boe.cba.gov.ar> en la opción "informar pago" o personalmente en la sede del Boletín Oficial hasta la hora dieciséis (16:00 hs.) del mismo día del envío de la publicación. En caso contrario se publicará el día hábil siguiente al del día en que quede acreditado el pago.

En la opción "informar pago" se deberá cargar obligatoriamente el "Número de Transacción", "Fecha de Pago" y "Medio de Pago".

El usuario podrá utilizar hasta tres (3) veces seguidas la opción "informar pago" de publicación. La opción se rehabilitará una vez acreditados los pagos informados.

En el caso que se haya efectuado una información de pago, y el mismo no se haya acreditado efectivamente dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores al informado, se procederá a la suspensión del usuario y al inicio del procedimiento administrativo y/o judicial para su cobro, informándose, en su caso, al Colegio Profesional correspondiente.

El usuario suspendido por este motivo, será rehabilitado una vez regularizada la situación de pago de las publicaciones adeudadas.

Artículo 5°.- MODIFÍCASE el artículo 12° del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12°.- Para publicar en las Secciones Primera y Quinta - Legislación, normativa y otras de municipalidades y comunas - deberá existir una autorización expresa de la autoridad máxima del Ministerio, Secretaría, Organismo de Control, Agencia, Sociedad, Entidad Autárquica o Empresa, Municipio, Comuna, según corresponda, consignando los siguientes datos de la o las personas: apellido y nombre, CUIL/CUIT, correo electrónico y dependencia, municipio, comuna, áreas o entes de estos, a la cual están autorizados a publicar.

Las publicaciones que realicen las áreas que integran la Estructura Orgánica de los Departamentos Ejecutivos Municipales, sus entes descentralizados o autárquicos que funcionen bajo sus órbitas, igualmente deberán contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Municipio o Comuna.

Artículo 6°.- MODIFÍCASE el artículo 13° del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 13°.- Los actos, documentos o información correspondientes a las Secciones Primera y Quinta - Legislación, normativa y otras de municipalidades y comunas -, recibidos por el Boletín Oficial cuya publicación sea requerida para el siguiente día hábil, serán procesados hasta la hora dieciséis (16:00 hs.) de cada día.

Los recibidos con posterioridad a dicha hora serán publicados en la edición del día hábil siguiente al del día hábil posterior al de su recepción.

Los actos, documentos o información correspondientes a las Secciones Primera y Quinta - Legislación, normativa y otras de municipalidades y comunas - observados formalmente, se publicarán en la edición solicitada, siempre que el cumplimiento de la observación formal sea efectuado antes de la hora dieciséis (16:00 hs.) del día anterior al de su publicación.

La publicación de los actos, documentos o información correspondiente a las Secciones Primera y Quinta - Legislación, normativa y otras de municipalidades y comunas - podrá ser cancelada hasta la hora dieciséis (16:00 hs.) del día anterior al de su publicación.

La publicación de los actos, documentos o información correspondiente a las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta - Concesiones, licitaciones, servicios públicos y contrataciones en general de municipios y comunas - podrá ser cancelada hasta la hora dieciséis (16:00 hs.) del día anterior al de su publicación.

Si la cancelación se produce antes del comienzo de la publicación, el usuario deberá gestionar la devolución del monto abonado según los procedimientos establecidos por la Dirección General de Rentas.

Si la cancelación se produce una vez efectuada la publicación, la misma se considerará publicada en su totalidad.

Los actos, documentos o información correspondiente a las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta - Concesiones, licitaciones, servicios públicos y contrataciones en general de municipios y comunas - clasificados como

"urgentes" serán procesados hasta la hora dieciséis (16:00 hs.) de cada día.

Los recibidos con posterioridad a dicha hora, con idénticas características, serán publicados en la edición del día hábil siguiente al del día hábil posterior al de su recepción.

Las publicaciones con trámite Normal, Semiurgente o Urgente, conforme lo establece la Ley Impositiva Anual se efectuarán dentro de las 72 hs., 48 hs. o 24 hs. respectivamente, de la fecha de recepción del acto, documento o información.

El término "recepción" utilizado en este artículo, correspondiente a los actos, documentos o información a publicar en las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta - Concesiones, licitaciones, servicios públicos y contrataciones en general de municipios y comunas - incluye necesariamente hasta los horarios fijados en cada caso, la acreditación del pago del valor previsto legalmente para su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente Reglamentación.

El Boletín Oficial podrá cancelar una solicitud de publicación en caso que considerare que su contenido resulte ofensivo, o de alguna manera pudiere afectar el honor o buen nombre de alguna persona o involucrarse a menores de edad, con noticia al interesado.

Artículo 7°.- MODIFÍCASE el artículo 14° del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 14°.- Recibido el acto, documento o información a publicar, el Boletín Oficial procederá a la verificación de su contenido formal.

Si el acto, documento o información no es objeto de observación, el Boletín Oficial otorgará la conformidad y se publicará de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 8°.- MODIFÍCASE el artículo 16° del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 16°.- La Dirección General de Rentas y la Fiscalía Tributaria Adjunta, en su caso, deberán remitir mensualmente de manera informática la rendición de cuentas de los fondos depositados en concepto de publicaciones en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

<http://goo.gl/1CfYrN>

Decreto N° 1463

Córdoba, 4 de diciembre de 2015

VISTO. La renuncia presentada por la Sra. María Alejandra del Valle Saranz, al cargo de Secretaria Privada del Fiscal de Estado del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con rango de Subdirectora de Jurisdicción.

Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar la misma, agradeciéndose a la Sra. Saranz los servicios prestados en el

ejercicio de dicha función.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- ACÉPTASE a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Sra. María Alejandra SARANZ DNI 18.018.192, al cargo de Secretaria Privada del Fiscal de Estado con rango de Subdirectora de Jurisdicción, agradeciéndosele los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETO N° 1446/2015 – CÓRDOBA, 1/12/2015- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor GERMAN ADOLFO BOSSA (M.I.Nro. 24.585.195) en el cargo vacante de Jefe de Área Calidad de Vida, de la Dirección General Participación Comunitaria dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el orden de mérito, correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361.- FDO: JOSE MANUEL DE LA SOTA- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, DANIEL A. PASSERINI- MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, JORGE EDUARDO CORDOBA- FISCAL DE ESTADO-

DECRETO N° 1475/2015 – CÓRDOBA, 4/12/15-DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Guillermo Enrique PIZARRO (M.I. N° 20.622.130) en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Banco de la Gente de la Subsecretaría de Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el orden de mérito, correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361- FDO. JOSE MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, DANIEL A. PASSERINI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

DECRETO N° 1476/2015 – CÓRDOBA, 4/12/15 -DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Susana Beatriz BELUCCI (M.I.Nro. 12.244.135) como Jefa de Sección Elaboración de Instrumentos de la Jefatura de División Jurídica, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el orden de mérito, correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14, punto II), apartado A) de la Ley N° 9361, FDO. JOSE MANUEL DE LA SOTA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, DANIEL A. PASSERINI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL, JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.-

DECRETO N° 1365 – Córdoba, 30/11/2015 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente al señor Diego GARCÍA MONTANO (M.I. N° 16.906.915) como Jefe de Área Coordinación Abogados del Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro de Fiscalía de Estado,

por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 14/2015 de Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361. Fdo: JOSE MANUEL DE LA SOTA, Gobernador – Dra. VERONICA LUCIA BRUERA, Ministra de Gestión Pública – JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1397 – Córdoba, 30/11/2015 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente a la señora Ana Lia RODRIGUEZ (MI N° 14.969.194) como Jefa de Departamento Sala Comercial de la Dirección General Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro dependiente de Fiscalía de Estado, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resoluciones N° 14/2015 y su rectificatoria N° 17/2015, ambas de Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado A) de la Ley N° 9361. Fdo: JOSE MANUEL DE LA SOTA, Gobernador – Dra. VERONICA LUCIA BRUERA, Ministra de Gestión Pública – JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1399 – Córdoba, 30/11/2015 - DESIGNANSE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de dos (2) cargos vacantes del Agrupamiento Técnico Especializado - Archivero - de la Procuración del Tesoro dependiente de Fiscalía de Estado, a las personas nominadas en el Anexo 1, el que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 6/2015 y su similar rectificatoria N° 8/2015, ambas de la Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto 1) de la Ley N° 9361. Fdo: JOSE MANUEL DE LA SOTA, Gobernador – Dra. VERONICA LUCIA BRUERA, Ministra de Gestión Pública – JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

ANEXO

<http://goo.gl/BYxkmR>

DECRETO N° 1430 – Córdoba, 1/12/2015 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente al señor Horacio Javier FERRERO (MI. N° 21.757.480) como Jefe de Área Coordinación Mesa de Abogados, dependiente de las Fiscalías de Estado Adjuntas de Fiscalía de Estado, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 14/2015 de Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361. Fdo: JOSE MANUEL DE LA SOTA, Gobernador – Dra. VERONICA LUCIA BRUERA, Ministra de Gestión Pública – JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1431 – Córdoba, 1/12/2015 - DESIGNASE a partir de la fecha del presente al señor Fernando PESCI (MI N° 32.925.765) como Jefe de Área Coordinación de la Subsecretaría de Coordinación dependiente de Fiscalía de Estado, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 14/2015 de Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361. Fdo: JOSE MANUEL DE LA SOTA, Gobernador – Dra. VERONICA LUCIA BRUERA, Ministra de Gestión Pública – JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1432 – Córdoba, 1/12/2015 - DESIGNANSE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de cuatro (4) cargos vacantes del Agrupamiento Profesional para las Jefaturas de Áreas Salas Civil y Contencioso Administrativa de la Procuración del Tesoro dependiente de Fiscalía de Estado, a las personas nominadas en el Anexo 1, el que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado, por Resolución N° 20/2015 de Fiscalía de Estado,

en los términos del artículo 14°, punto l) de la Ley N° 9361. Fdo: JOSE MANUEL DE LA SOTA, Gobernador – Dra. VERONICA LUCIA BRUERA, Ministra de Gestión Pública – JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

ANEXO
<http://goo.gl/tVdO3U>

DECRETO N° 1469 – Córdoba, 4/12/2015 - DESIGNANSE a partir de la fecha del presente Decreto para la cobertura de dos (2) cargos vacantes del Agrupamiento Profesional para las Jefaturas de Áreas Salas Laboral y Penal de la Procuración del Tesoro dependiente de Fiscalía de Estado a las personas nominadas en el Anexo 1, el que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos,

antecedentes y oposición, convocado, por Resolución N° 20/2015 de Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 14°, punto 1) de la Ley N° 9361. Fdo: JOSE MANUEL DE LA SOTA, Gobernador – Dra. VERONICA LUCIA BRUERA, Ministra de Gestión Pública – JORGE EDUARDO CORDOBA, Fiscal de Estado

ANEXO
<http://goo.gl/98t6RP>

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2059

Córdoba, 28 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La Ley Impositiva Anual N° 10.324 publicada en el Boletín Oficial el día 04-12-2015 y la Resolución General N° 2011/2014 (B.O. 30-12-2014),

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ley Impositiva Anual N° 10.324 se incorporaron conceptos y alícuotas específicas para el pago del Impuesto de Sellos en las inscripciones de Dominio de Automotores Cero kilómetro.

QUE por la mencionada Resolución General N° 2011/2014 se aprobó el Instructivo confeccionado para los Responsables de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios explicitando cómo deben operar en las Inscripciones de Dominio de Automotores Cero Kilómetro, de manera de facilitar su correcta aplicación.

QUE en virtud de los cambios introducidos por la ley impositiva citada para la anualidad 2016 resulta necesario aprobar el nuevo instructivo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 y 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Instructivo para transferencias a efectuarse en la anualidad 2016, destinado a los Señores Encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que se anexa a la presente, correspondiendo aplicar las Resolución General N° 1955/2013 y 2011/2014 para las transferencias efectivizadas en años anteriores.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2016.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

INSTRUCTIVO PARA TRANSFERENCIAS 2016 PARA LOS SRES. ENCARGADOS DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS COMO AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN EN EL IMPUESTO DE SELLOS:

Se estima conveniente aclarar algunos conceptos a los Sres. Encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en relación a la aplicación del Código Tributario - Ley 6006 T.O. 2015 - y los conceptos de la Ley Impositiva N° 10.324 para el Impuesto de Sellos en las operaciones de Transferencia de Automotores:

1) Inscripción Inicial de 0km a partir del 01-01-2016, considerar:

a) Están alcanzados a una Alícuota del 15 %o (punto 6.6 del Artículo 32 de la Ley Impositiva N° 10.324) la inscripción de automotores producidos en el MERCOSUR, excepto que se trate del caso previsto en el siguiente ítem b).

b) Están alcanzadas por una alícuota del 40 %o (punto 11.1 Artículo 32 de la Ley Impositiva 10.324) las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias no inscriptas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba o cuando la factura de compra no fuera emitida por la concesionaria en la Provincia de Córdoba.

c) Están alcanzadas por una alícuota del 30%o (punto 10.1 Artículo 32 de la Ley Impositiva 10.324) las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km), excepto que se trate de los casos previstos en los puntos 6.6 y 11.1 del artículo mencionado de la ley impositiva anual.

En los tres casos citados se debe tomar como base el valor que figura en el Formulario F-01, considerando – a los fines de la percepción del Impuesto de Sellos – la fecha de factura que consta al pie del formulario citado como fecha de adquisición y aplicando el concepto general de Base Imponible; es decir su valor nominal. El impuesto está a cargo del comprador aplicando como si fuera

una transferencia según el Artículo 232 del Código Tributario – T.O. 2015 –.

Asimismo, cuando la factura sea emitida por la "fabrica", por Representantes y distribuidores oficiales de fabricas extranjeras y/o importadores habitualistas de automotores, estarán comprendidos en los puntos a) o c) según corresponda.

2) Transferencias de usados:

• Para todas las transferencias - F-08 - a partir del 01-01-2016, corresponde analizar las siguientes situaciones:

* Inscripción preventiva de usados a favor de un comerciante habitualista inscripto a través del Formulario F - 17: aplica Alícuota 0 %o (punto 9.1. Art. 32 LIA N° 10.324).

* Transferencias de usados venta de comerciante habitualista e inscripción preventiva a favor de un tercero: debe cobrarse la Alícuota del 12%o (punto 5.20 Art. 32 LIA N° 10.324).

* Transferencias de usados con participación de un comerciante habitualista sin inscripción preventiva: se aplica Alícuota del 15%o (punto 6.5. Art. 32 LIA N° 10.324).

* Transferencias entre particulares: se aplica Alícuota del 15%o (punto 6.5. Art. 32 LIA N° 10.324).

3) La inscripción de actos no onerosos: NO ESTAN ALCANZADOS CON EL IMPUESTO.

4) ALÍCUOTA INCREMENTAL: sin cambios para el año 2016 con respecto a lo previsto para el 2015 (20%, 30%,... y hasta el 70 % según oportunidad de pago) Art. 31 LIA 10.324.

5) Se mantiene el concepto de acto NO DIVISIBLE: para la Transferencia de Automotor el impuesto está a cargo del comprador (Art. 232 C.T.P.T.O. 2015) y la forma de determinar el impuesto para el caso de transferencias de usados.

6) MOTOVEHICULOS: En el Código Tributario vigente, Ley N° 6006 T.O. 2015 y en la Ley Impositiva N° 10.324 cuando se refieren a la gravabilidad del Impuesto de Sellos para transferencias de AUTOMOTORES incluyen las transferencias/inscripción de dominio MOTO VEHICULOS.

7) Ley Vigente a Aplicar: Corresponde se aplique, según los Artículos 225 y 226 C.T. 2015, la Ley Impositiva N° 10.324 para las operaciones que se instrumenten y perfeccionen desde el 01-01-2016; para las operaciones anteriores a esa fecha debe aplicarse la Ley Impositiva correspondiente al año de instrumentación.

Resolución Normativa N° 3

Córdoba, 29 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La Ley N° 10.323 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2015 (B.O. 04-12-2015), la Ley Impositiva Anual N° 10.324, ambas con vigencia a partir del 01-01-2016, el Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatoria (B.O.02-12-2015),

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ley N° 10.323 de modificaciones al Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2015 se establecieron adecuaciones al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo Ley N° 9870 (FoFISE) establecido por Ley N° 10.012 y modificatorias y se creó en el Título III el Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura.

QUE para aquellos casos de Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos eximidos de la obligación de presentar Declaración Jurada mensual y/o cuando la totalidad del impuesto correspondiente a la actividad desarrollada hubiese sido objeto de retención y/o percepción, los agentes de retención y/o percepción serán los responsables de liquidar e ingresar, en carácter de responsables sustitutos en los términos del Artículo 34 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 - Texto Ordenado 2015-, el importe del aporte obligatorio establecido en las Leyes de creación de los fondos mencionados en el considerando anterior y que le corresponde a los citados Contribuyentes. Las actividades comprendidas son las establecidas por la Dirección General de Rentas, la que se encontrará facultada para disponer las condiciones y/o formalidades a considerar, tendientes a individualizar la correcta liquidación de cada aporte.

QUE debido a las modificaciones expuestas establecidas por Ley N° 10.323, la Ley Impositiva Anual N° 10.324, resulta necesario ajustar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatoria e incorporar como Anexo XXVII (1) las escalas a considerar por parte de los Agentes de Retención/Percepción para la actividad de Productores de Seguros – Código 85301.50 y sus equivalencias en Convenio Multilateral –y/o la actividad de comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar autorizados – Código 61902.00 o 62902.00, según corresponda, y sus equivalencias en Convenio Multilateral.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatoria, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I - SUSTITUIR el Artículo 568° por el siguiente:

"APORTE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO LEY N° 9870 (FOFISE) Y FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (FFOI) NO COMPRENDIDO EN LOS MONTOS A RETENER / PERCIBIR /RECAUDAR

ARTICULO 568.- Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación deberán actuar como tales solo por lo determinado en el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 (ex Decreto N° 443/04, sus modificatorios y normas complementarias) en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no correspondiendo adicionar el aporte para el financiamiento del Sistema Educativo Ley N° 9870 (FoFISE) establecido por Ley N° 10.012 como así tampoco el aporte para el financiamiento de Obras de Infraestructura Ley N° 10.323 (FFOI)

Lo previsto precedentemente no se aplicará para aquellos casos de Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de Productores de Seguros – Código 85301.50 y sus equivalencias en Convenio Multilateral –y/o la actividad de comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar autorizados – Código 61902.00 o 62902.00, según corresponda, y sus equivalencias en Convenio Multilateral -. En esta casuística, los Agentes actuarán como Responsables Sustitutos del FoFISE y del FFOI, debiendo tener en cuenta las escalas detalladas en el Anexo XXVII (1) de la presente a fin de adicionar, sobre el importe retenido/percibido conforme las normas del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 (ex Decreto N° 443/04 y modificatorios) el porcentaje correspondiente de los fondos mencionados; considerando siempre que dichos sujetos cumplimenten lo previsto en el artículo siguiente.

En caso que los Contribuyentes no presenten la nota a que se refiere el Artículo 568 (1) de la presente los Agentes de Retención y/o Percepción deberán adicionar un 5% correspondiente a FoFISE y un 15.25% correspondiente al aporte para el financiamiento de Obras de Infraestructura Ley N° 10323 (FFOI).

Cuando con posterioridad el Contribuyente presente la mencionada nota y/o no le hubiere correspondido el FoFISE y/o el FFOI citados precedentemente el Agente deberá devolver dichos importes retenidos y depositados al Fisco. Las sumas devueltas deberán ser compensadas con obligaciones futuras derivadas de su régimen de retención/percepción hasta el vencimiento de la segunda quincena del tercer mes calendario siguiente al mes de la Declaración Jurada en que declaró la retención e ingresó el impuesto. Dichas operaciones deberán ser respaldadas con constancia de anulación de retención/percepción, conforme los requisitos contenidos en los Artículos 524° y siguientes de la presente norma. Transcurrido el plazo establecido sólo el Contribuyente que hubiera sufrido la retención de los fondos mencionados podrá solicitar la devolución, compensación o acreditación prevista en el Código Tributario vigente, ante la Dirección General de Rentas. "

II- Incorporar a continuación del ARTÍCULO 568° el siguiente Título y Artículo:

"FORMALIDADES

ARTÍCULO 568 (1).- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de Productores de Seguros y/o la actividad de comercialización de billetes de lotería y otros juegos de azar autorizados deberán presentar a los Agentes de Retención Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo lo siguiente:

- Razón Social y/o Nombre y Apellido completo.
- Domicilio.
- Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de CUIT.
- Detalle de la Sumatoria de bases Imponibles declaradas o determinadas por esta Dirección para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -Incluidas las que corresponderían a las Exentas y/o No gravadas- cualquiera sea la Jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.

En caso de inicio de actividad con posterioridad al 01-01-2016 deberá presentar Nota con carácter de Declaración Jurada conteniendo:

- Razón Social y/o Nombre y Apellido completo.
- Domicilio.
- Número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de CUIT.
- Detalle informando que en el primer trimestre de actividad no es pasible de Tributar dichos fondos en virtud de lo establecido en la Ley impositiva Vigente.
- Constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A partir del cuarto mes además de todo lo solicitado precedentemente deberá presentar nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo el importe anualizado de sus Ingresos Brutos acumulados hasta el mes anterior.

ARTICULO 2°.-INCORPORAR a continuación del ANEXO XXVII el ANEXO XXVII (1) – AGENTE

DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN / RECAUDACIÓN - CALCULO DE FOFISE Y FFOI - SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES AÑO ANTERIOR.

ARTICULO 3°.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2016.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO
<http://goo.gl/34MWTw>

Resolución Normativa N° 4

Córdoba, 29 de Diciembre de 2015.-

VISTO: La Ley N° 10.323 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2015, la Ley Impositiva Anual N° 10.324, ambas publicadas en el Boletín Oficial de fecha 04-12-2015 y con vigencia a partir del 01-01-2016, el Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O.02-12-2015),

Y CONSIDERANDO:

QUE por medio de la Ley Impositiva N° 10.324 se establecieron en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos modificaciones de códigos, descripciones y alícuotas para las actividades mencionadas en su Artículo 17 en relación a las vigentes para el año 2016, como así también los ingresos previstos en sus Artículos 18 y 19 para los Contribuyentes del mencionado Impuesto.

QUE además de ello, la citada Ley, en su Artículo 20° fija una Alícuota especial a utilizar por los Contribuyentes que posean una Base Imponible superior a Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000).

QUE la mencionada alícuota especial debe aplicarse únicamente a las actividades que se detallan en el citado Artículo 20°.

QUE a través de la Ley Impositiva se modificó el monto de ingresos del año anterior a efectos de determinar si corresponde la suspensión, dispuesta en el Artículo 2 de la Ley N° 9.505 y modificatorias, de la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 215 del Código Tributario para la actividad industrial.

QUE por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar en la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias el ANEXO XXVI - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Base Imponible Proporcional según mes de inicio. Exención Industria - Art. 2° Ley N° 9505 - actualizando el mencionado monto que los Contribuyentes deberán tener en cuenta para gozar del beneficio mencionado en la Anualidad 2015.

QUE al establecerse nuevos códigos de actividad, resulta preciso realizar las aperturas de dichos códigos y por lo tanto modificar el Anexo XV de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias.

QUE por los códigos de actividades aprobados por la Ley Impositiva Anual y las aperturas dispuestas en la presente, es necesario ajustar las equivalencias de los mismos a los Códigos previstos en el Clasificador Único de Actividades de Convenio Multilateral (C.U.A.C.M.) en el Anexo XVI de la resolución citada en el considerando anterior.

QUE a través de la Ley N° 10.323 de modificaciones al Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2015 se establecieron adecuaciones al Fondo para el financiamiento del Sistema Educativo Ley N° 9870 (FoFISE) establecido por Ley N° 10.012 y modificatorias y se creó en el Título III de la primera ley citada el Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura.

QUE en virtud de los fondos mencionados precedentemente y la forma que el aplicativo SIFERE y el Sistema SIFERE WEB efectúan el cálculo de los mismos, resulta preciso reglamentar, para los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral, las disposiciones particulares que deberán tener en cuenta al confeccionar sus Declaraciones Juradas correspondientes a Enero/2016 y siguientes cuando desarrollen la actividad de locación de inmuebles.

QUE, asimismo, atento los cambios expuestos y los vencimientos previstos para el año 2016, es conveniente disponer la actualización de tablas paramétricas en los aplicativos domiciliarios para, los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, y aprobar una nueva versión del Aplicativo APIB.CBA para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; modificando entonces los Anexos XXI, XXIX y XLIII de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias.

QUE esta nueva versión del Aplicativo APIB.CBA contiene los Vencimientos, Actividades y Alícuotas para el año 2016 y la actualización necesaria para poder realizar los cálculos de Fondos Especiales (FoFISE y FFOI).

QUE en virtud del Artículo 50 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios – hoy Artículo 235 del Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) –, y el Artículo 437° de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias – hoy Artículo 551° de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatoria –, esta Dirección otorgó Certificados de No Retención a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos declarados en esta Jurisdicción en el período fiscal 2014, hubiesen superado el límite establecido por la respectiva Resolución, otorgando su validez como Certificado de No Retención -Decreto N° 443/04- por el período fiscal 2015, hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

QUE motivos de índole operativo generan la necesidad de extender el plazo de validez de dichos Certificados de No Retención ya otorgados, los que mantendrán su vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2016.

QUE considerando los montos por los cuales se otorgaron certificados de no retención del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos en el año 2015, resulta necesario establecer el límite a efectos de otorgar, para el período fiscal 2016 los certificados de no retención a los Contribuyentes del mencionado impuesto; elevando el monto previsto para el año anterior de manera que corresponderá otorgarlos a aquellos contribuyentes cuyos ingresos declarados en esta jurisdicción en el período 2015 superen el monto de Pesos Ciento Sesenta y Nueve Millones (\$169.000.000).

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatoria, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 364° los siguientes Artículos y sus Títulos:

"2.3) APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL

ARTICULO 364° (1).- Los contribuyentes que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral deberán utilizar, a los fines de realizar sus Declaraciones Juradas, el sistema que establezca la Comisión Arbitral a través de sus disposiciones.

SIFERE DOMICILIARIO

ARTICULO 364° (2).- Establecer que los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, no obligados a realizar sus presentaciones a través del sistema SIFERE WEB, deberán utilizar en forma obligatoria a partir de las presentaciones efectuadas desde el 01/01/2016 la Versión 4.0.1

que se encuentra disponible en la página web de la Comisión Arbitral – www.ca.gov.ar –,

A partir de la liquidación del anticipo correspondiente a Enero de 2016 deberán considerarse las disposiciones especiales previstas en los Artículos 496 (1) y siguientes de la presente resolución.

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 496° los siguientes Artículos y sus Títulos:

"29) CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL – APLICATIVO SIFERE VERSIÓN 4.0.1 – DECLARACIÓN DE INGRESOS AÑO ANTERIOR – FOFISE Y FFOI

ARTICULO 496° (1).- Los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral deberán declarar en el Aplicativo Sifere la sumatoria de bases imposables del ejercicio fiscal anterior a efectos de calcular el aporte correspondiente a los fondos para el financiamiento del Sistema Educativo (FoFISE) y para el Financiamiento de Obras de Infraestructura (FFOI), considerando lo previsto por Ley N° 10.323 e informando sus montos en valores enteros sin considerar decimales.

Cuando se hubiere iniciado actividad durante el transcurso del año anterior, deberá declararse el monto anualizado de la sumatoria de Bases Imponibles obtenidas en el tiempo efectivo del desarrollo de las actividades.

Los ingresos citados en el primer y segundo párrafo del presente artículo deberán declararse en el subítem "Ingresos del año anterior" del ítem "Determinación del CM03" de la pantalla "Carga de Declaraciones Juradas" del Aplicativo SIFERE Domiciliario.

Cuando la suma de bases imposables supere los montos establecidos por las leyes de creación de los citados fondos, el sistema efectuará el cálculo correspondiente de éstos para todas las actividades declaradas, no efectuando el procedimiento previstos en el artículo siguiente.

30) LOCACIÓN DE INMUEBLES LIQUIDACIÓN DEL APOORTE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO LEY N° 9870 (FOFISE):

A) LOCACIÓN DE INMUEBLES QUE DEBEN ABONAR FOFISE A TRAVÉS DEL APLICATIVO SIFERE

ARTICULO 496° (2).- Los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral que desarrollen -en forma exclusiva o no- las actividades de Locación de Inmuebles Urbanos destinados o afectados a actividades económicas y/o efectúen locación de más de nueve (9) unidades de inmuebles no afectados a dicha actividad cuando para el ejercicio fiscal anterior no superen la suma prevista en el Artículo 127 de la Ley Impositiva Anual N° 10.324, o su proporción cuando corresponda, deberán -a efectos de ingresar el aporte para el financiamiento del Sistema Educativo (FoFISE) a través del aplicativo domiciliario SIFERE- calcular el mismo sobre el impuesto mensual determinado de la actividad de locación en sus papeles de trabajo y declararlo como "Otros Débitos" dentro del concepto "Otros" de la Declaración Jurada a presentar.

Cuando la suma de bases imposables supere el monto mencionado en párrafo anterior el sistema efectuará el cálculo correspondiente del citado fondo para todas las actividades declaradas, no efectuando el procedimiento precedente.

B) LOCACIÓN DE INMUEBLES URBANOS NO AFECTADOS A ACTIVIDAD ECONÓMICA Y QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD DE NUEVE UNIDADES EN ALQUILER - EXCEPTUADOS DE ABONAR FOFISE – APLICATIVO SIFERE

ARTICULO 496° (3).- Los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral que desarrollen las actividades de Locación de Inmuebles Urbanos no afectados a actividades económicas y que no excedan la cantidad de nueve (9) unidades en alquiler, únicamente cuando la sumatoria de bases imposables para el ejercicio fiscal anterior, supere la suma prevista en el Artículo 127 de la Ley Impositiva Anual N° 10.324, o su proporción cuando corresponda, deberán -a efectos de no ingresar el aporte

para el financiamiento del Sistema Educativo (FoFISE) correspondiente a dicha actividad- detraer el mismo declarándolo como "Otros Créditos" dentro del concepto "Cómputo autorizado por Norma" de la Declaración Jurada a presentar.

C) LOCACIÓN DE INMUEBLES URBANOS NO AFECTADOS A ACTIVIDAD ECONÓMICA Y QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD DE NUEVE UNIDADES EN ALQUILER - EXCEPTUADOS DE ABONAR FOFISE – SISTEMA SIFERE WEB

ARTICULO 496° (4).- Los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral que utilicen el sistema SIFERE WEB y desarrollen bajo el código 701090 Servicios Inmobiliarios realizados por Cuenta propia, con Bienes Propios o Arrendados n.c.p. las actividades de Locación de Inmuebles Urbanos no destinados o afectados a actividades económicas o que no excedan la cantidad de nueve (9) unidades en alquiler, a fines de no ingresar la parte correspondiente a dicha actividad del aporte para el financiamiento del Sistema Educativo (FoFISE) – calculado por el cien por ciento (100%) de los bienes locados – deberán determinar en papeles de trabajo la parte correspondiente a dichos Inmuebles y detraer el mismo declarándolo como "Otros Créditos" dentro del concepto "Cómputo autorizado por Norma" de la Declaración Jurada a presentar.

III.- SUSTITUIR en el ANEXO XVI - "Equivalencias y Observaciones de los Códigos Únicos de Actividades del Convenio Multilateral C.U.A.C.M. (Art. 381°, 382° y 508° R.N. N° 1/2015)" los códigos equivalentes de la Jurisdicción Córdoba con los Códigos del CUACM, que se detallan a continuación:

		COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y BIENES DOMÉSTICOS		
		G		
61801.10 / 61802.10 / 62701.10 / 62702.10 / s/corresp.	601111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
61801.10 / 61801.12 / 61802.10 / 62701.10 / 62701.12 / 62701.13 / 62702.10 / s/corresp	601191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		(Incluye casas rodantes, trailers, camionetas, remolques, ambulancias, omnibuses, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
62700.20 / 62700.50 / 62700.60 / 61800.13 / 61800.15 / s/corresp.	601291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión		(Incluye, casas rodantes, trailers, camionetas, remolques, ambulancias, omnibuses, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)
61800.14 / 61800.16 / 61800.40 / 61800.70 / 61801.11 / 61802.10 / 62701.11 / 62702.10 / s/corresp.	604011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		
61400.12 y 61400.13 / s/corresp.	613210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas		
61900.90 / 61800.15 / 61801.12 / s/corresp.	615300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		
		SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
		K		
62900.79 / 93000.11 / 93000.12 / 30.40 / 50 / 50 / 82901.50 / 93001.00 / 93100.11 / 12 / 30 / 40 / 50 / 50 / 93002.00 / 93003.00 93101.00 93102.00 y 93103.00 / s/corresp.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmo se incluyen en Otros Servicios prest. al Púb. o en el Código 62900.79 cuando se realiza Venta de Inmuebles por cuenta propia	

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2015, que se detallan a continuación y que se adjuntan a la presente:

- I. Anexo XV– Código de Actividades de la Jurisdicción Córdoba (Art. 378°, 493°, 508° y 597° R.N. 1/2015).
- II. ANEXO XVII – Impuesto sobre los Ingresos Brutos Regimenes Vigentes (Art. 383° a 385° y 493° R.N. 1/2015).
- III. ANEXO XIX - Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bases Imponibles Proporcionales Mensuales (Art. 379° R.N. 1/2015).
- IV. ANEXO XX - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Reducción de Alícuotas (Art. 379° R.N. 1/2015).
- V. ANEXO XXI - Versión Vigente Apib.Cba (Art. 353°, 354°, 355° y 359° R.N. 1/2015).
- VI. ANEXO XXV - Requisitos y vigencia para el encuadramiento en el Segundo Párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505 – Modificatorias y Complementaria - Excepción a la Suspensión de la Exención inciso 23) del Artículo 215 del Código Tributario T.O. 2015 (Art. 451° y 452° R.N. N°1/2015).
- VII. ANEXO XXVI - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Base Imponible Proporcional según mes de inicio. Exención Industria - Art. 2° Ley N° 9505 (Art. 451° R.N. 1/2015).
- VIII. ANEXO XXVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - proporcionalidad monto anual Artículo 178° inciso b) del Código Tributario T.O. 2015 (Art. 476° R.N. 1/2015).
- IX. ANEXO XXVIII - Agentes de Retención. Certificados de no Retención (Art. 551° R.N. 1/2015).
- X. ANEXO XXIX – Aplicativo SILARPIB.CBA (Art. 340° a 343° R.N. 1/2015).
- XI. ANEXO XLIII - Aplicativo Impuesto de Sellos (Art. 652° y 654° R.N. 1/2015).

ARTICULO 3°.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2016.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO
<http://goo.gl/5W8qvZ>